



---

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

GRADO EN HISTORIA

# **Aires de reforma en el clero castellano: el origen de los seminarios conciliares a comienzos de la Edad Moderna**

*Presentado por Javier Carlos Cordovilla Gaspar*

Dirigido por Alberto Corada Alonso

Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, América y Periodismo

CURSO 2022-2023



## **RESUMEN**

La creación de los seminarios fue una de las consecuencias de la Reforma protestante. En el Concilio de Trento se acordó, casi al final, la cuestión que concierne a este ensayo. Tanto su instauración como su puesta en marcha fue clave para que los sacerdotes pudieran estar formados en condiciones y poder catequizar y ayudar, con esos mismos conocimientos, a los feligreses. Se formaron en las Sagradas Escrituras, en Gramática, en Latín, etc., es decir, tuvieron una formación tanto espiritual como educativa. Sin embargo, su funcionamiento e implantación tuvo dificultades por numerosos aspectos como, por ejemplo, la rivalidad con las universidades.

## **PALABRAS CLAVE**

Seminarios, Trento, Castilla, educación, clero.

## **ABSTRACT**

The creation of the seminaries was one of the consequences of the Protestant Reformation. At the Council of Trent, the question concerning this essay was agreed upon almost at the end. Both its establishment and its implementation were key so that priests could be properly trained and be able to catechize and help parishioners with that same knowledge. They were trained in the Holy Scriptures, in Grammar, in Latin, etc., which means, they had both a spiritual and an educational formation. However, its operation and implementation had difficulties due to numerous aspects, such as rivalry with universities.

## **KEYWORDS**

Seminars, Trento, Castile, education, clergy.



## ÍNDICE<sup>1</sup>

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>- 7 -</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>- 8 -</b>
<b>3. CONTEXTO HISTÓRICO .....</b>	<b>- 10 -</b>
<b>4. SEMINARIOS CONCILIARES EN EL CONCILIO DE TRENTO .....</b>	<b>- 12 -</b>
4.1. ASPIRACIONES Y METAS .....	- 14 -
4.2. CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN .....	- 16 -
4.3. PUESTA EN MARCHA Y SOSTENIMIENTO ECONÓMICO .....	- 19 -
4.4. FORMACIÓN .....	- 21 -
4.4.1. <i>Formación educativa</i> .....	- 23 -
4.4.2. <i>Formación espiritual</i> .....	- 25 -
4.5. EL PAPEL DE LOS OBISPOS .....	- 26 -
<b>5. LOS SEMINARIOS CONCILIARES EN CASTILLA .....</b>	<b>- 29 -</b>
5.1. LOS PROBLEMAS PARA SU CREACIÓN .....	- 31 -
5.2. PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO .....	- 33 -
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>- 36 -</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>- 38 -</b>
7.1. FUENTES DOCUMENTALES.....	- 38 -
7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS .....	- 38 -
<b>8. ANEXOS .....</b>	<b>- 40 -</b>
8.1. ANEXO 1. Seminarios creados en la Monarquía Hispánica hasta el siglo XVIII ..	- 40 -
8.2. ANEXO 2. Breve del papa Clemente VIII al obispo de Oviedo (1593) .....	- 41 -
8.3. ANEXO 3. Decreto de Felipe II por el que conmina a cumplir Trento.....	- 42 -

---

<sup>1</sup> El estilo de las notas a pie de página se hará siguiendo el sistema que cita la revista de Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea; y las referencias de la bibliografía por el mismo sistema.



## 1. INTRODUCCIÓN

El 4 de diciembre de 1565 concluyó una de las reuniones que transformaron el curso de la historia de la Iglesia católica a lo largo de sus siglos de existencia, el Concilio de Trento. No solo cambió una gran parte de las tradiciones que se vinieron dando, sino que se implementaron nuevos métodos para el desarrollo de una Iglesia coetánea al auge de numerosas reformas en el continente europeo. De este modo, “aunque no logró mantener la unidad de la Cristiandad, supuso la clarificación de cuestiones dogmáticas (...), afirmándose contundentemente el magisterio de Roma frente a las tesis protestantes”<sup>2</sup>, unas tesis que confrontaron con la doctrina por la que la Iglesia había lidiado tanto.

Entre las numerosas vicisitudes que el Concilio de Trento estableció en la bula *Benedictus Deus*, la cual convirtió los decretos tridentinos en ley, fue posible ver a la Iglesia Católica como una organización burocrática. La Iglesia ha tenido procesos que le han ayudado a adaptarse a situaciones adversas con nuevas metodologías, siendo uno de ellos el nacimiento de los seminarios diocesanos<sup>3</sup> como baluarte hacia una educación formada en unos valores predeterminados por la doctrina católica. Aunque cabe destacar que ya desde los “orígenes (de la Iglesia) se apreció esto, con la labor realizada, primero, por Jesús y, después, por los apóstoles” mediante las enseñanzas por transmisión oral<sup>4</sup>.

A lo largo de este ensayo se expondrá una serie de puntos para explicar la creación de la institución de los seminarios como consecuencia de la Reforma protestante, la Reforma católica y, por supuesto, de las sesiones del Concilio de Trento. Se introduce el tema con una serie de antecedentes para poner en contexto la situación de aquellos lugares en los que se enseñaban las Sagradas Escrituras y había una cierta formación. En adelante, con un contexto histórico previo, se menciona desde la puesta en marcha de un lugar específico, hasta la forma de educar y su pedagogía. Como un epígrafe significativo acerca de esta institución, cabe destacar el papel de la Monarquía Hispánica, en general, y la corona de Castilla, en particular; con los problemas que acarreó y su funcionamiento. Para todo ello, se ha utilizado una serie de fuentes documentales y bibliográficas como, por ejemplo, el propio texto del Concilio

---

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, “Hacia la racionalización de la formación sacerdotal: orígenes, tentativas y el Concilio de Trento (1545-1563)”, EDUCAB, 2, 2010, p.86.

<sup>3</sup> OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, “El seminario diocesano: una mirada sociológica (apuntes teóricos para un proyecto de investigación)”, en *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, nº.14, 2005, p.1.

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.77.

Ecuménico de Trento, como fuente principal, además de artículos, monografías, capítulos de libros y se han consultado algunos documentos procedentes del Archivo Apostólico Vaticano.

## **2. ANTECEDENTES**

El núcleo central de lo que va a tratar este trabajo es de la creación y la importancia de los seminarios, y su implantación tras la finalización del Concilio de Trento. Sin embargo, para ello se fueron dando, hasta 1565, una serie de antecedentes en lo que respecta a la enseñanza del clero diocesano, los seminarios y las exigencias para ser un sacerdote. Aunque parezca novedoso, pues el Concilio de Trento fue la cristalización para la creación de estos lugares de formación, la idea que los cardenales –u obispos como el de Segovia en el concilio provincial de Toledo de 1565– llevaron a Trento, radica siglos atrás.

En el Imperio Romano de Occidente el cristianismo fue religión oficial desde que Teodosio dictó el Edicto de Tesalónica. Con ello, “durante los siglos VI y XI, fueron tomando cuerpo nuevas iniciativas encaminadas a la formación de los clérigos” en lugares bien conocidos como, por ejemplo, eran los monasterios, las parroquias, etc. En estos lugares se pretendía seguir una postura como la de San Agustín, el cual tuvo la labor de preparar a los aspirantes al sacerdocio con el famoso monasterio del clérigo (*monasterium clericorum in domo episcopi*) en 396<sup>5</sup>. Sin embargo, desde que San Agustín estableciese este monasterio en el siglo IV hasta la celebración de los concilios provinciales en la Monarquía Hispánica en el siglo XVI, hay que matizar que han sido varios los antecedentes que demandaban una medida a favor de la formación del clero.

Es más que evidente “que había sacerdotes antes de que hubieran nacido los seminarios”<sup>6</sup>, pero existía una necesidad de ir más allá en su formación. En la época de Carlomagno, por ejemplo, se vio la necesidad de tener un clero con una preparación debida y adecuada. Por otro lado, en el siglo XII se redactó el Decreto de Graciano donde se reflejaron estos temas<sup>7</sup>. Esto hace recordar el papel con el que jugaba la parroquia y el trabajo de los sacerdotes, los

---

<sup>5</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.78

<sup>6</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín. “Los seminarios Diocesanos de Trento al Vaticano II”, en *Scripta Fulgentina: revista de teología y humanidades*, Vol.3, nº.5-6, 1-2, 1993, p.36.

<sup>7</sup> El Decreto de Graciano (1140) fue un documento que compiló toda una serie de normas canónicas que se vinieron dando hasta el siglo XII y que su autor, un monje jurista llamado Graciano, puso de manifiesto. En HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.79

cuales tenían que “ser enseñados en la casa de la Iglesia cuando llegaran a la edad de 18 años”<sup>8</sup>, según el segundo Concilio de Toledo, fechado en el año 527.

Por tanto, hay que afirmar con severidad que la educación del clero era ya un tema importante y que tenía la finalidad de enfocar la vida de los feligreses por el buen camino. Pero hay que reconocer que la educación en esos momentos era paupérrima, en términos generales, en comparación a la que se dio con los postulados de Trento. Hasta el año 1565, fecha clave en la erección de los seminarios, se entiende que “la primera educación cristiana, más que un proceso de formación de pastores consistió sobremanera en afirmar a Cristo”<sup>9</sup>. Pero, a lo largo de la Baja Edad Media, ya se fueron fundando una serie de colegios con el objetivo de educar para luego enseñar. En la Monarquía Hispánica, en esos momentos, se construyeron desde el siglo XIV hasta el siglo XVI, en concreto hasta la finalización del Concilio de Trento, una cantidad de 45 colegios, 17 de estos para lo que se entendía como formación clerical<sup>10</sup>. Por tanto, la construcción de estos lugares solo era un precursor de lo que vino en el siglo XVI.

Los concilios fueron grandes juntas de eclesiásticos de la Iglesia Católica con la finalidad de debatir y poner una base nueva a la doctrina. Ya en el Concilio de Constanza de 1414 se sentía la necesidad de una “reforma general que abarcase desde la Curia papal, hasta el entero pueblo cristiano”<sup>11</sup>. Pero incluso el tema de una falta de formación académica y espiritual llega mucho más atrás con los concilios de Toledo de los años 527 y 633, los cuales “indican [el objetivo] (...) de la formación sacerdotal desde la infancia o adolescencia”<sup>12</sup>. Sin embargo, no fue hasta el Concilio de Trento, en la sesión XXIII y en el capítulo 18º, donde se resuelve este dilema, afrontando todo un completo programa de reformas y nuevas metas para hacer frente a los protestantes.

---

<sup>8</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre la formación sacerdotal: su historia y exposición de su doctrina” en *Salmaticensis*, Vol.13, 1, 1966, p.18.

<sup>9</sup> VERGARA CIORDA, Javier y RODRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, “Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXX, nº. Extraordinario, 2014, p.514.

<sup>10</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, “Los seminarios diocesanos y la vida de la Iglesia” en *Scripta Fulgentina*, nº. 5-6, 1993, p. 79.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.80.

<sup>12</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, “La institución de los seminarios y la formación del clero (Trento)” en *Seminarios*, Vol.47, 161, 2001, p.353.

### **3. CONTEXTO HISTÓRICO**

El primer planteamiento que hay que tener en cuenta para analizar este contexto es el auge de las nuevas formas de entender el cristianismo a comienzos del siglo XVI, momento en el que se vivió una conmoción religiosa que ha marcado profundamente la historia de la Iglesia Católica y de la sociedad europea desde entonces. La cristiandad occidental se vio fraccionada en numerosas iglesias como, por ejemplo, la luterana, la calvinista o la anglicana. Aun así, este hecho no solo se vio desde una visión religiosa, sino también política. Con la débil repuesta del V Concilio de Letrán (1512-1517) “los males se agravaron con la irrupción en escena de Lutero (...) llegando a romper con la Iglesia”<sup>13</sup>. El propio Lutero ya formuló su perspectiva sobre este concilio celebrado a principios de este siglo en *La nobleza cristiana de la nación alemana* de 1520 cuando afirmaba la posición en la que en:

Roma ignoraban más o menos todo lo que hay que decir sobre la fe. Han dado una prueba clamorosa de ello en este último concilio romano (...), han admitido como principio que el alma humana es de suyo inmortal y que un sacerdote está siempre obligado a decir una vez al mes su oración si no quiere perder su beneficio<sup>14</sup>.

Lutero, junto con otros reformadores, puso un gran énfasis a oponerse a la doctrina católica, suscitando una reforma de la teología, e introduciendo en el debate cuestiones tan primordiales como, por ejemplo, la justificación por la fe o la eucaristía. Por ello, en el año 1518 pidió expresamente, junto con otros personajes proclives a la Reforma, el entendimiento, la revitalización del catolicismo, apostando “por la realización de un concilio universal en el que ventilasen las cuestiones en disputa y se asegurase la unidad de la Cristiandad”<sup>15</sup>.

Este hecho fue una de las causas por las que finalmente, en 1545, comenzó el Concilio de Trento. Aun así, cabe destacar que, por parte de la Iglesia Católica, se dejó a un lado la preocupación por sus feligreses para centrarse en el coste de la construcción de la Basílica de San Pedro, en el descrédito de los sacerdotes y en las ordenaciones imperfectas<sup>16</sup>. Como consecuencia, en 1523, la Dieta Imperial y algunos príncipes del Sacro Imperio apoyaron firmemente la celebración de un concilio, pero un concilio con la finalidad de que fuera “libre

---

<sup>13</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 80.

<sup>14</sup> VENARD, Marc, “Del quinto Concilio de Letrán (1512-1517) y el Concilio de Trento (1545-1565)” en Alberigo, Guissepe (ed.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, p.279.

<sup>15</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.84.

<sup>16</sup> OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, *op. cit.* p.2.

y cristiano, reunido en tierras alemanas (...), basado en la autoridad de la escritura”<sup>17</sup>. Esta fue otra de las causas por las que se pidió un concilio, además de la postura antipapal que existía por aquel entonces. Sin embargo, para la celebración de una reunión a gran escala se necesitaba la autorización del santo padre y no fue hasta el pontificado de Paulo III (1534-1549) cuando se animó a la reforma. Así pues, aunque “no se le puede considerar como el primer papa de la reforma católica, ciertamente hay que verlo como su precursor”<sup>18</sup>. Con los siguientes pontificados se luchó por esa reforma, pero con numerosos inconvenientes como, por ejemplo, las dos veces que se tuvo que suspender o el nepotismo de algunos pontífices como Paulo IV y Pio IV, aunque este último fuera partidario de la introducción de cambios profundos.

Con este mismo papa, Pio IV, se volvió a reanudar de nuevo el concilio en 1562 afrontando la “última fase [en la que] se celebraron nueve sesiones y se promulgaron decretos de gran importancia, tanto de carácter doctrinal como disciplinar”<sup>19</sup>. Es por ello que, una vez acabado el Concilio de Trento, tras tres convocatorias, cuatro papas, dos interrupciones, veinticinco sesiones y dieciocho años (1545-1547, 1551-1552 y 1562-1563), se puso nuevo rumbo a la doctrina y a la dirección que llevó la Iglesia. Algo que el cardenal Morone definió como un acontecimiento “que echó los cimientos de una verdadera reforma y estableció de un modo comprensivo y sistemático la doctrina católica”<sup>20</sup>, al menos, hasta el siguiente gran concilio, el Concilio Vaticano I en 1869. Con la finalización del concilio, Pio IV confirmó en 1564 los decretos mediante la bula *Benedictus Deus* y puso en marcha una comisión de ocho cardenales con la finalidad de que se cumpliera lo establecido<sup>21</sup>.

La Monarquía Hispánica también tuvo un papel importante en cuanto al Concilio de Trento se refiere. Con Carlos I a la cabeza de la Monarquía cuando comenzó y con Felipe II cuando acabó, tanto para uno como para el otro rey, el concilio supuso una gran innovación. Carlos I tenía la esperanza de que esta celebración fuera “el único medio para rehacer la unidad del imperio y de la cristiandad (...), obligando al papa y al clero a llevar a cabo reformas (...) que

---

<sup>17</sup> VENARD, Marc, *op. cit.*, p.280.

<sup>18</sup> BARRIO, Maximiliano, “Los papas de la Edad Moderna (1447-1799)”, en Paredes, Javier (Dir.), *Diccionario de los papas y concilios*, Barcelona, Ariel, 1998, p.320.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.328.

<sup>20</sup> El cardenal Giovanni Girolamo Morone fue uno de los presidentes del Concilio de Trento, camarlengo al fallecer Paulo III y un gran diplomático en su tarea como legado papal. *Ídem*.

<sup>21</sup> *Ídem*.

puedan acabar con la rebelión protestante”<sup>22</sup>. Mientras que Felipe II, en su ambición de poder imperial y católico, hizo ley de Estado, por Real Cédula, lo establecido en Trento, en el año 1564, consiguiendo una clara adhesión a lo acordado y una muestra de lucha contra el protestantismo. En España, como en otros lugares, se ve que “la tarea se vio favorecida inicialmente por las medidas regias de las monarquías católicas, que desde el primer momento se sintieron protectoras del Concilio”<sup>23</sup>.

Como consecuencia, en el texto principal de este trabajo, *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, viene a detallar todo lo que se trató en cada una de las sesiones. Es significativo, por ello, enfatizar en uno de los elementos clave: la construcción de los seminarios diocesanos, en la sesión XXIII, que se crea y se define en el tercer periodo (1562-1563) “en vistas a una dedicación generosa al servicio de la palabra, de los sacramentos y de la caridad”<sup>24</sup>. Por consiguiente, la sesión que trató el tema “marcó el punto de viraje del concilio”<sup>25</sup> como un hecho que marcaría un antes y un después en la educación, pero también en la manera de transmitir los valores de la Iglesia a los feligreses una vez ordenados con una preparación apta.

#### **4. SEMINARIOS CONCILIARES EN EL CONCILIO DE TRENTO**

El Concilio de Trento trató numerosos temas en cada una de sus sesiones como, por ejemplo, el matrimonio, el pecado original o la Eucaristía. Pero hubo temas en los que el concilio no prestó atención mostrando que su proyecto era bastante metódico al no incluirse la trinidad divina, el ministerio de la encarnación o la resurrección de Cristo<sup>26</sup>. Con ello se dio a entender que el modelo anterior de la doctrina católica estaba cayendo en una sensación endeble frente a las tesis protestantes que acechaban, en el siglo XVI, el continente europeo. Como se ha señalado, la creación de una institución tan importante como es la de los seminarios, compara esa sensación débil de la doctrina con la “realidad monótona, la

---

<sup>22</sup> VENARD, Marc, *op. cit.*, p.280.

<sup>23</sup> VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, “El seminario conciliar en las relaciones Iglesia-Estado en España desde Trento al Concilio Vaticano II”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXX, nº. Extraordinario, 2014, p. 554

<sup>24</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, *op. cit.* p.347.

<sup>25</sup> RAMOS-LISSÓN, Domingo, “Historia de los concilios ecuménicos” en Paredes, Javier (Dir.), *Diccionario de los papas y concilios*, Barcelona, Ariel, 1998, p.633.

<sup>26</sup> VENARD, Marc, *op. cit.*, p.292.

mediocridad e incluso la ignorancia absoluta [que] dominaban las prácticas educativas”<sup>27</sup>. Es por ello que, cuando se aprobó la bula *Benedictus Deus*, la sensación recogida por los Padres Conciliares fue de haber conseguido “algo extraordinario, prestando a la Iglesia el gran remedio que entonces necesitaba” a una sociedad inmersa y “desperdigada en un humanismo laicizado y un tanto libertario”<sup>28</sup>.

Es trascendente, por otro lado, no confundir teología con formación sacerdotal. La primera es una disciplina que se dedica al estudio de los conocimientos acerca de Dios, mientras que la formación sacerdotal, tras Trento, no solo se dedicó al estudio de la teología, sino que abarca el estudio de la filosofía, psicología, pedagogía y otras ciencias sociales. Es por eso que la terminología es esencial para definir ambas realidades. Por ello, cuando se creó la institución del seminario en 1563, “en algunas ciudades el «diocesano» es sustituido por «conciliar» (...) porque su fundación obedece al severo mandato impuesto a los obispos a fundarlo (...), en el decreto en el que figura la palabra *Seminarium*”<sup>29</sup>. Aunque la palabra seminario no apareció hasta bien entrado el siglo XVI, tras una costumbre de calificar a aquellos lugares donde se podía ejercer una docencia clerical como *colegio*, este hábito empezó a hacerse factible tras la mención de unos determinados personajes muy característicos de la sociedad teológica y eclesiástica. Estos fueron san Ignacio de Loyola cuando trata los “cuatro géneros de *seminaria*” o el cardenal Reginaldo Pole cuando aplica la palabra *seminario* a los centros de formación sacerdotal en su *Reformatio Angliae*<sup>30</sup>.

En relación a las influencias y ejemplos coetáneos a Trento y los seminarios, cabe destacar la influencia que tuvo en el concilio el cardenal Pole, arzobispo de Canterbury, aún sin estar presente en las sesiones en las que se “redactó y se proclamó” el decreto de Trento<sup>31</sup>. Esta influencia se vio en el propio texto final del decreto *Cum adolescentium aetas*, el cual “se tomó casi al pie de la letra el decreto del cardenal Pole”, aunque con modificaciones<sup>32</sup>. Pese a que el cardenal Pole falleció en 1558, mientras las sesiones tridentinas estaban suspendidas, dejó una honda influencia extraída, mayoritariamente, del Sínodo de Londres de 1556, el cual tuvo la finalidad de afianzar la joven Iglesia Anglicana y de llevar a cabo una reforma.

---

<sup>27</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.80.

<sup>28</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre...” *op. cit.*, p.5.

<sup>29</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 75.

<sup>30</sup> Los cuatro géneros que especifica san Ignacio de Loyola son: los colegios universitarios ya existentes, el Colegio Germánico, los colegios universitarios organizados según este último y los colegios de nobles. En VERGARA CIORDA, Javier y RORDRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, *op. cit.*, p.539.

<sup>31</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.40.

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.96.

No obstante, no hay que olvidar la actuación crucial que jugaron las universidades en la influencia a los seminarios, pese a las reticencias y discusiones. Los seminarios tenían que erigirse mediante unas complejas dotes económicas que imposibilitaban su puesta en marcha, “máxime cuando se estaba en un entorno donde la formación sacerdotal parecía aparentemente cubierta por la importante cantidad de colegios y universidades que asumían esa función”<sup>33</sup>. Un hecho que agravó más la puesta en funcionamiento ya que no solo formaba laicos, sino también futuros clérigos. Por tanto, las disputas entre ambas instituciones se vieron truncadas una vez formalizada la labor de los seminarios conciliares.

A pesar de que hubo personas en el clero que se mostraron contrarias a las disposiciones acordadas en el concilio, fue aprobado por una amplia mayoría, al borde de unanimidad; al igual que el consentimiento dado por los Padres Conciliares al decreto del 15 de julio de 1563 con el asunto de los seminarios, “a pesar de los 11 *non placet* y de los otros 6 votos *iuxta modum*”<sup>34</sup>. Sin embargo, para que lo acordado en Trento se aplicara, y en especial la cuestión de los seminarios, estas tenían que ser aprobadas por el poder regio de cada país como, por ejemplo, en la España de Felipe II, el cual lo aceptó, “pero con la precisión bajo reserva de nuestros derechos reales”<sup>35</sup>, es decir con condiciones impuestas. Aunque también Felipe II, a petición de Pio V con las famosas cartas enviadas por este a príncipes y obispos para que apoyaran lo acordado, publicó la Real Cédula del 12 de junio de 1564 en el que pidió expresamente a los demás monarcas que “secundaran las disposiciones del Romano Pontífice” que, por su parte, él las acepta:

Sabed qué cierta y notoria es la obligación que los reyes y príncipes cristianos tienen a obedecer, guardar y cumplir y que sus reinos, estados y señoríos obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la santa madre Iglesia<sup>36</sup>. (Ver Anexo 3).

#### 4.1. ASPIRACIONES Y METAS

La misión principal que tenían los seminarios, una vez creados, fue la de educar para enseñar. Estos lugares harían de los sacerdotes unos hombres curtidos en los conocimientos suficientes para que enseñaran, una vez ordenados, la palabra de Dios a los feligreses. Según Max Weber la idea era “convertir a las personas en funcionarios de una empresa permanente

---

<sup>33</sup> VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, *op. cit.*, p.556.

<sup>34</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre...” *op. cit.*, p.13.

<sup>35</sup> VENARD, Marc, *op. cit.*, p.302.

<sup>36</sup> Archivo Apostólico Vaticano (AAV), ARM. LXIV, vol.30, f. 305r-306r. *Decreto de Felipe II por el que conmina a todos a cumplir Trento*.

que desarrollasen con éxito una creencia coordinada y fija como la católica”<sup>37</sup>. La misión de la educación sacerdotal vio allanarse el camino para formar en la moral y en la labor espiritual a los sacerdotes. Esta misión tenía una serie de métodos y pedagogías que mucho iban a distar de las normas de formación que existían en los colegios o en las universidades donde se educaba tanto a laicos como a clérigos.

Ya en época del papa León X (1513-1521), varios cardenales pusieron énfasis, tras el Concilio de Letrán de 1512-1517, a la poca praxis que ofreció este concilio, una vez acabado. Estos denunciaron en una carta la actitud de la Iglesia frente a las nuevas doctrinas protestantes, afirmando que las prácticas llevadas a cabo por la Iglesia de Roma tenían que cambiar: “Es vergonzoso que en la Iglesia de Dios muchos religiosos y sacerdotes no hayan leído la historia del Evangelio, cuando han leído sin embargo muchas novelas y muchas cosas fútiles”. Además, calificaron a estos pastores de desentenderse de la causa principal; la cura de las almas: “Es vergonzoso llamar a la cura de almas débiles a alguien que ignora el arte con el que pueden ser sanadas”<sup>38</sup>.

Por otro lado, la meta y la finalidad de estas instituciones, tras el día 15 de julio de 1563, era formar sacerdotes, pero “en piedad y religión a los llamados al sacerdocio desde sus más tiernos años, antes de que los viciosos llegasen a dominar por completo a la juventud, siempre propensa a los deleites del mundo”<sup>39</sup>. Es por ello que el objetivo primordial fue escoger a los futuros sacerdotes en unas edades muy jóvenes, unos doce años de media, para que no conocieran otra cosa que las enseñanzas a través de la doctrina católica. Esto hacía “al sacerdote tal como Cristo lo ha querido (...), pero [que] lo adapte a cada momento de la historia, a cada cultura, a cada país, a cada época, etc.”<sup>40</sup>.

Hay que recordar aquí que los sacerdotes iban por los pueblos en busca de aquellos jóvenes con dotes especiales (saber leer, sobre todo), en edad temprana, para llevarlos a estudiar a estos lugares. Los sacerdotes, una vez ordenados, tenían que respetar el dogma de la Iglesia mediante la ocupación “de todos los aspectos del individuo, de su aptitud para el trabajo, de su conducta, de su moral. Tenía que ser una institución total”<sup>41</sup>. San Juan de Ávila, un

---

<sup>37</sup> OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, *op. cit.* p.4.

<sup>38</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 80.

<sup>39</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.101.

<sup>40</sup> DANNELS (cardenal), “La formación de los sacerdotes debe adaptarse a cada momento de la historia” en *Seminarios*, Vol.45, 1999, pp. 83-84.

<sup>41</sup> OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, *op. cit.* p.4.

referente en cuestiones de la Iglesia como doctor y escritor, respaldó que a los escogidos por los prelados, había que hacerlos y criarlos ya que “no bastaban las muchas y buenas leyes”<sup>42</sup>.

#### 4.2. CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Para erigir una entidad como esta, desde el principio hay que saber qué se quiere construir y qué finalidad va a ofrecer. La cuestión a la que hace referencia el objetivo de los seminarios está resuelta en el apartado anterior, por tanto, ahora el asunto principal es tratar de explicar cómo se establecieron estos lugares.

Con el propósito de analizar cómo fue la creación de los seminarios y su posterior puesta en marcha, primero hay que retrotraerse al pasado con las influencias que trajo consigo este impulso como, por ejemplo, fue la creación de unos centros en el siglo XIII, los cuales “ejercieron una notable influencia en el modelo organizativo de los seminarios diocesanos (...) destinados a albergar estudiantes de la Universidad”<sup>43</sup>. Por aquel entonces el concepto de acoger a personas para que se quedasen internas en un lugar apropiado cerca de la máxima autoridad de la diócesis, el obispo, y de la catedral, además de educarlas en él, no estaba contemplado<sup>44</sup>. Fue a partir del origen de los seminarios y su funcionamiento cuando esto empezó a crecer de manera exponencial, aunque se vean escasos ejemplos. Sin embargo, ese decreto de creación del año 1563 es, como se ha citado con anterioridad, una copia muy similar a lo que estableció el cardenal Pole siendo arzobispo, en el Concilio de Canterbury de 1555<sup>45</sup>.

En segundo lugar, hay que analizar las preguntas claves que siempre hay que hacerse en cualquier cuestión (cuándo, cómo y dónde). Antes de seguir hay que matizar que ciertos autores afirman que la cuestión de los seminarios no tuvo una visión clara de futuro al haberse puesto en manos, la estructura interna, de los obispos de cada una de las diócesis<sup>46</sup>. Al ser uno de los temas principales de lo tratado en el concilio, empezó con mal pie debido a que estas cuestiones formativas fueron postergadas a una de las últimas sesiones, la vigésimo tercera en concreto. Sin embargo, los padres conciliares “prefirieron despejar y aclarar el horizonte

---

<sup>42</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, pp. 83-84.

<sup>43</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, pp. 81-82.

<sup>44</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.37.

<sup>45</sup> VENARD, Marc, *op. cit.*, p.296

<sup>46</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre...” *op. cit.*, p.15.

teológico, fijar con claridad y firmeza el depósito doctrinal y moral, y relegar para el final la regulación pedagógica”<sup>47</sup>.

Las preguntas clave ofrecen muchas soluciones a la cuestión planteada. El *cuándo* se especifica por una fecha: el 15 de julio de 1563 en el capítulo 18 y la XXIII sesión del Concilio de Trento, aunque no entró en vigor hasta dos años después cuando el concilio acabó y el papa dictaminó la bula. Pero, en la quinta sesión, se trató de manera general un punto de inicio en relación a la enseñanza de las Sagradas Escrituras como obligación de que se imponga por parte de los obispos en las parroquias:

Insistiendo el mismo sacrosanto Concilio en las piadosas constituciones de los sumos pontífices, y de los concilios aprobados, y adoptándolas y añadiéndolas, estableció y decretó, con el fin de que no quede obscurecido y despreciado el celestial tesoro de los sagrados libros (...); que en las iglesias en que hay asignada prebenda, o prestamta, u otro estipendio (...) obliguen los Obispos, Arzobispos, Primados y demás Ordinarios de los lugares (...) a que espongan o interpreten la Sagrada Escritura por sí mismos.<sup>48</sup>

Para explicar el *cómo* hay que centrarse en la sesión que suscitó esta institución, al igual que el momento en que dieron luz verde. Aunque ya en la quinta sesión se planteó un tema semejante a la formación sacerdotal; para que se llevara a cabo las conversaciones acerca de este tema en profundidad, durante la sesión XXIII, se nombró una comisión de diez personas para que redactaran y presentaran la propuesta en la propia comisión y al alto órgano de la misma. Aquí hubo dos deliberaciones que tuvieron especial trascendencia: “Uno (...) en que se pedía ordenar a los obispos, que no tuviesen Universidades en sus diócesis, erigir en alguna vecina un colegio donde se educasen los clérigos, y otra (...) abogando porque estos fuesen colocados para sus estudios en Colegios fundados juntos a ciertas iglesias y catedrales”<sup>49</sup>. Así es cómo se estaba imponiendo poco a poco estos lugares en las diócesis, conviviendo en un principio con las universidades. La forma en la que se crearon los seminarios estuvo en manos de cada una de las diócesis, aunque “como mínimo era preciso la creación de uno, pero si esta era grande y rica el prelado podía fundar otros por su territorio diocesano, aunque dependientes de la ciudad episcopal”<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> VERGARA CIORDA, Javier y RORDRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, *op. cit.*, p.542.

<sup>48</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Barcelona, 1847, p.39.

<sup>49</sup> SÁNCHEZ ALISEDA, Casimiro, *La doctrina de la Iglesia sobre Seminarios desde Trento hasta nuestros días*, Granada, Facultad Teológica S.L., 1942, p.30.

<sup>50</sup> OLIVARES TEROL, María José, “Un ejemplo de la aplicación del Concilio de Trento en la diócesis de Cartagena-Murcia: El seminario de San Fulgencio”, en *Carthaginensia*, 22, 2006, p.416.

La otra cuestión es sencilla de plantear, pero hay que matizar sobre *dónde* se aplicó. En el sínodo se trató este punto, siendo conscientes de la importancia estratégica de estos lugares. Trento promovió que todas las catedrales, metropolitanas e iglesias mayores estuvieran obligadas a educar a “cierto número de jóvenes de la misma ciudad y diócesis, o a no haberlos en estas, de la misma provincia, en un colegio situado cerca de las mismas iglesias, o en otro lugar oportuno a elección del obispo”<sup>51</sup>. Tras el comienzo de esta iniciativa, se decretó un compromiso para que se convocara, en un determinado plazo –un año–, una serie de concilios de forma más localizada en un lugar. Estos fueron los concilios provinciales que se deberían convocar cada tres años<sup>52</sup>. Aquí abordaron los mismos asuntos, pero centrándolo en el contexto de un territorio como, por ejemplo, fue el caso del Concilio provincial de Toledo del año 1566 en el que se aprobaron numerosas medidas acerca de los seminarios, en especial el artículo 27 de su sesión tercera<sup>53</sup>.

Por último, una lectura por *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento* da a entender que esta tiene un carácter definitorio, centralizado y universal para hacer frente a las doctrinas originadas en contra de la Iglesia de Roma. Además, cuando comenzó el concilio las vocaciones aumentaron, pero la calidad disminuyó, sobre todo la del alto clero ya que el bajo no tenía apenas formación, muy alejada de la que se dio años después. Esto ofreció una serie de errores y problemas que se vieron como puntos principales del propio concilio como fue, por ejemplo, en la sesión vigésimo primera, la cual establecía una reforma acerca del sacerdocio y la ordenación; y la vigésimo quinta sobre el concubinato. Es por ello que, dentro del concilio, fueron muchas las complicaciones que se sucedieron para llevar a cabo un lavado de cara y erradicar todos los problemas principales que se dieron en la vida cotidiana de dentro de la Iglesia.

Así, en el seno del sínodo, salieron dos problemas sobre esta cuestión. Uno de ellos se centraba en los patronazgos, una práctica común que hacía alusión a aquellas personas que entraban en unas instituciones de enseñanza, en este caso, por medio de presiones por parte de organismos superiores. Por otro lado, el otro problema se centraba en aquellos que se ofrecían voluntariamente para ingresar como sacerdotes y no tenían ninguna vocación de servir a Dios. La respuesta que se dio para la primera dificultad fue cortar de raíz todo aquel simbolismo de

---

<sup>51</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, op. cit., p.266.

<sup>52</sup> VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, op. cit., p.555.

<sup>53</sup> TINEO, Primitivo, “La recepción de Trento en España (1565). Disposiciones sobre la actividad episcopal” en *Anuario de historia de la Iglesia*, 5, 1996, p.283.

patronazgo porque, una institución como esta, no merecía tener a nadie que no tuviera el más mínimo interés vocacional. Y, en relación al otro problema, se solucionó mediante la admisión en una casa parcialmente distinta a un seminario como “a modo de los colegios sacerdotales, a cargo de una persona buena y docta, donde viviesen bajo la misma disciplina (...). Pasado un tiempo, se trasladaría a los colegios ordinarios a los que hubiesen demostrado su validez para el sacerdocio, y a los que no (...) se les expulsaría”<sup>54</sup>.

#### 4.3. PUESTA EN MARCHA Y SOSTENIMIENTO ECONÓMICO

Los seminarios, como nueva institución, salieron “al paso de un problema endémico y viejo, vivido conscientemente por muchos y que aflora en testimonios muy diversos [como] programas espirituales de reforma, hasta alimentados por las monarquías”<sup>55</sup>. Sin embargo, ese problema del patronato regio siguió palpable durante muchos siglos, viéndose que para “las misas y el culto se mandaba a gente inculta y para el gobierno eclesiástico se ordenaba, cuando querían ordenarse, a gente desordenada”<sup>56</sup>. Por ello, se intentó dejar a un lado el gran problema de las clases en el seno de la Iglesia y quien pudiera y tuviera vocación se le administraría esa dosis de formación espiritual y académica que bastante falta hacía.

Por otro lado, se encuentra el funcionamiento y la estructuración de los seminarios. Este tema ya se trató siglos atrás, para marcar la puesta en marcha de los colegios de clérigos o la creación de escuelas. En el III Concilio de Letrán del año 1179 ya se planteó la necesidad de la creación de escuelas de finalidad formativa en lugares muy específicos, concretamente en las iglesias catedrales y una en cada diócesis; y, como máxima autoridad de esta, el obispo sería el encargado de controlar la forma organizativa<sup>57</sup>. Hay que destacar que el primer colegio, de similares requisitos que un seminario tridentino, fue creado en Roma en el año 1551, previo a la formalización e incluso el debate de la construcción de estos lugares. Estas características se llevaron a cabo a gran escala y así los seminarios definieron su estructura y se localizaron lo más próximo a las catedrales. Pero, en la Monarquía Hispánica, además de incrementarse el número de estos lugares a cifras bastante grandes, no fue extraño que los obispos españoles respondieran “con cierta negligencia, presentando como verdaderas casas

---

<sup>54</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.91.

<sup>55</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p.79.

<sup>56</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.37.

<sup>57</sup> OLIVARES TEROL, María José, *op. cit.*, p.411.

de formación aquellos Colegios, que tenían en sus respectivas diócesis”<sup>58</sup>. Juan de Ávila tuvo una opinión muy semejante a la de los padres conciliares que apoyaron esta resolución. Afirmaba que un colegio de estas características debía aportar “disciplina, yendo a las horas diurnas y nocturnas y, teniendo algún estudio”<sup>59</sup>; y cercanía, creyendo que su vecindad con la catedral era un punto positivo para llevar de forma directa la teología.

Para que toda la labor de enseñanza se llevara a cabo, la necesidad de tener alumnos era esencial. Sin alumnos un colegio o un seminario no era y no es nada. Por ello, había una serie de requisitos económicos que tenían que llevarse a cabo. Antes de incidir en este asunto es preciso matizar que estos alumnos vivían en un internado unos cuantos años antes de iniciarse en el comportamiento clerical como conocemos en la actualidad, el cual ofrecería a los aspirantes a sacerdotes unos conocimientos suficientes en las principales doctrinas que les serviría de base para un futuro. Juan de Ávila propuso al Concilio de Trento la creación de otro lugar dedicado únicamente a los predicadores, diferenciando estos de aquellos colegios normales para curas y confesores<sup>60</sup>.

Los alumnos, como se ha empezado diciendo, tenían una serie de requisitos o cuestiones económicas que cumplir, pero también la propia institución. Estas cuestiones se trataron en el propio concilio como un asunto esencial, estableciendo unas rentas fijas con la finalidad de hacer funcionar el proyecto y todos los gastos que ello conllevaba, es decir, los ingresos y las deudas que toda empresa debe calcular para dar comienzo a su andadura. El propio texto del concilio determinaba cuáles eran los gastos, viéndose necesarias unas “rentas determinadas para levantar la fábrica del colegio, pagar su estipendio a los maestros y criados, alimentar la juventud, y para otros gastos”, pero también hace alusión a los beneficios, de forma que estos eran “reservados o pensionados”<sup>61</sup>.

Así, la financiación de los seminarios fue compleja a la hora de obtener recursos. Hay que destacar, por otro lado, dos formas de financiación para que esta empresa cogiera impulso. Para empezar, se necesitaba que “los fondos, que en algunas parroquias se destinaban a la formación de los jóvenes, se desviarán hacia las arcas del seminario”. Por otro lado, también se creó un método que “obligara a todas las iglesias y entidades de la diócesis a contribuir con

---

<sup>58</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *La formación clerical en los colegios universitarios españoles (1371-1565)*, Vitoria, Editorial Eset, 1961, p.25.

<sup>59</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, *op cit.* p.350.

<sup>60</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.52.

<sup>61</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, *op. cit.*, pp. 268-269.

la financiación, implicando (...) al conjunto de la iglesia diocesana o provincial de los logros y fracasos”<sup>62</sup>. El asunto no era cuestión baladí porque también tenían que tener a inversores que les financiasen la fundación y les sostuviera económicamente. Finalmente, el capital lo obtuvieron de “todas aquellas órdenes, patronatos, instituciones, etc., que directa o indirectamente obtuviesen beneficios eclesiásticos, a excepción de los monasterios mendicantes y de los caballeros de San Juan de Jerusalén”<sup>63</sup>.

El sistema económico dio sus frutos por la cantidad de seminarios que se erigieron, a partir del siglo XVI, tras la aprobación de la bula *Benedictus Deus* y los concilios provinciales (véase el Anexo 1). Tras todo esto, lo que se necesitaba era constituir al sacerdote ideal.

#### 4.4. FORMACIÓN

Una de las primeras decisiones que se tienen que tomar, tras considerar los asuntos principales, es quiénes deben de ingresar o, expresado de otra manera, qué requisitos tienen que cumplir los alumnos para entrar en el seminario. En primer lugar, muchos autores han escrito sobre la educación y las condiciones que se impusieron a los alumnos y/o futuros sacerdotes para entrar en esta institución. Muchos de ellos como, por ejemplo, María José Olivares Terol, hace referencia a una característica distinción entre ricos y pobres. Antes de incidir en ello, “tenían que ser hijos legítimos, de edad no inferior a los 12 años, que supiesen leer y escribir, así como intención de dedicarse a los ministerios eclesiásticos”<sup>64</sup>, como elemento básico y esencial que todo alumno tenía que tener para ser admitido. A esto se añade la cuestión de la división entre ricos y pobres en relación al acceso, la cual hace que esta condición fuera una muestra de lo que hoy conocemos como igualdad de oportunidades al poder tener una “preferencia los hijos de los pobres, aunque no excluye de los más ricos, siempre que estos se mantengan a sus propias expensas y manifiesten deseo de servir a Dios y a la iglesia”<sup>65</sup>.

¿Cuál es la importancia a la hora de educar en un seminario? El cardenal Dannels entiende que este proceso tiene que tener un simbolismo de maduración humana y atención, con la

---

<sup>62</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.102.

<sup>63</sup> VERGARA CIORDA, Javier y RORDRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, *op. cit.*, p.548.

<sup>64</sup> OLIVARES TEROL, María José, *op. cit.*, p.415.

<sup>65</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, *op. cit.*, pp. 266-267.

finalidad de que encontrar el equilibrio entre la ley y la libertad<sup>66</sup>. Pero, antes de continuar, hay que incidir que la formación educativa previa era muy característica porque distaba mucho de la educación tridentina, la cual

más que obedecer a un plan de estudios determinados se parecía más bien a un aprendizaje práctico en cada iglesia local, que integraba un número indeterminado de clérigos escolares de corta edad (...) según las posibilidades económicas de cada iglesia. Era precario el latín que conocían y prácticamente nulos los conocimientos teológicos que poseían. En cambio, sabían de memoria, tras largos años de asistencia a los oficios diurnos y nocturnos, la salmodia, los himnos y demás textos y melodías litúrgicos<sup>67</sup>.

Es por ello que el problema de tener un alto número de clérigos sin formación, solo hacía disminuir la vocación sacerdotal. Como consecuencia, años atrás del inicio de las sesiones que dieron lugar al establecimiento de los seminarios, en 1538, se creara una comisión de prelados con la finalidad de redactar la hoja de ruta que tendría que llevar el concilio, una vez establecido<sup>68</sup>. Esto deja claro que la importancia de la formación no era una cuestión minoritaria, aunque muchos de los estudiosos afirman una tardanza en su proceso, al tratarse en una de las últimas sesiones del concilio. Incluso el historiador español, Ricardo García Villoslada, declara en su libro *Historia de la Iglesia Católica* que esta sesión fue de “extraordinaria importancia para la debida formación y gobierno de los clérigos”<sup>69</sup>.

Los hábitos principales, dentro del seminario, fueron de carácter disciplinar tanto en el ámbito educativo como en el espiritual, basado en las lecturas de las Sagradas Escrituras e impartiendo clase de numerosas materias como, por ejemplo, Gramática, Latín, Teología y/o Humanidades. Por otro lado, aprendían, a parte de la Sagrada Biblia, a los santos padres, la celebración de la Eucaristía, etc. Es decir, que su formación no estaba exenta de todo aquello que podía ser utilizado en el día a día de un sacerdote bien formado. Por ello, a los profesores se les exigía que fueran “personas idóneas para la enseñanza, licenciados o doctores en Sagrada Escritura o Derecho Canónico”<sup>70</sup>.

---

<sup>66</sup> DANNELS (cardenal), *op. cit.*, p.88.

<sup>67</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.36.

<sup>68</sup> En esta comisión participaron numerosos cardenales, entre los que se encontraba el famoso arzobispo de Canterbury el cardenal Pole, aunque en 1538 todavía no fue ordenado arzobispo. VERGARA CIORDA, Javier y RORDRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, *op. cit.*, pp. 540-541.

<sup>69</sup> GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia Católica, III, nueva Edad: la iglesia en la época del Renacimiento y de la reforma católica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1999, p.829.

<sup>70</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.101.

Se esperaba una educación que impregnara “en el candidato, durante su mismo desarrollo natural y ya desde la adolescencia: la vida de piedad”<sup>71</sup>. Era imprescindible optar por aquellos jóvenes que aún no entraban en la franja de edad de la adolescencia por el motivo de que “toda edad es inclinada a lo malo desde la adolescencia, pues nada hay más inconsciente que la vida de los jóvenes”. Por eso se escogió el internado para todo aquel que quisiera entrar en el seminario “a fin de que pasen los años de la vida licenciosa no en la lujuria, sino en las disciplinas eclesiásticas”<sup>72</sup>. Sin embargo, dentro de este lugar existían las expulsiones. El propio texto del concilio lo expresa afirmando que se castigaría “gravemente a los díscolos, e incorregibles, y a los que diesen mal ejemplo, espeliéndoles también si fuese necesario; y quitando todos los obstáculos que hallen, cuidaran con esmero de cuanto les parezca para conservar (...) tan piadoso y santo establecimiento”<sup>73</sup>.

#### 4.4.1. Formación educativa

Nada más entrar a los seminarios, los alumnos escogidos debían hacer “el juramento de ser obedientes en todas las cosas lícitas y honestas al prelado y al rector; defender la honra del colegio, sus libertades, exenciones y preeminencias, sus bienes, sus frutos y rentas, y ayudar a los colegiales que han sido, son y serán de dicho colegio”<sup>74</sup>. La educación de estos futuros clérigos precisaba de unos controles altamente estrictos por los que los alumnos debían cumplir para “mantener la unidad de la Iglesia y prevenir a esta de futuras sediciones y doctrinas falsarias surgidas en su propio seno”<sup>75</sup>. Es la consecuencia de que se instruyera de esa manera, con la finalidad de que no ocurriera lo que pasó con la Reforma Luterana, entre otras.

Es preciso señalar que el proceso de formación tridentino coincide con dos ejemplos coetáneos que tratan este mismo asunto con perspectivas semejantes y diferentes como son el Sínodo de Londres y la organización de San Ignacio de Loyola. Esta última hace referencia a un método basado en tres pautas distintas: *prelección* (una clase magistral, en la cual el profesor no se ceñía a redactar la lección ni a utilizar terminología complicada, sino efectuar una lección adecuada para las capacidades de los alumnos); *repetición* (repetir la lección por

---

<sup>71</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.40.

<sup>72</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, pp. 76-77.

<sup>73</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, *op. cit.*, pp. 267-268.

<sup>74</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Los Seminarios. La formación del clero y de los religiosos” en Bartolomé Martínez, Bernabé, *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, Tomo 1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, p.746.

<sup>75</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.87.

parte del alumno para que quedara más asimilada) y *aplicación* (emplear una serie de prácticas para que el alumno comprenda integralmente el temario como es el caso de las lecturas en latín, los debates entre alumnos, etc.)<sup>76</sup>. Por otro lado, el del Sínodo de Londres fomentaba las lecciones de Gramática, Teología y Derecho Canónico, por ese mismo orden<sup>77</sup>. Estos son dos ejemplos que mucho se parecen a la formación que Trento ofreció a sus discípulos en los seminarios.

El Concilio Ecuménico de Trento, al igual que en otros momentos de la historia, aprobó un decreto en el que se retomaba la idea de volver a las escrituras sagradas y a las fuentes como método de enseñanza al feligrés. Otro ejemplo análogo es el Concilio de Narbona de 1551, en los Cánones V, VI, IX, XIV, establece que para que “todos los sacerdotes pudieran ejercer el ministerio de la Palabra, hay normas muy concretas respecto a los exámenes de órdenes”<sup>78</sup>. De manera que los sacerdotes tuvieron que pasar un examen para acceder posteriormente a cursos superiores y así tener completa su vocación como padres espirituales.

Sin embargo, en relación a las materias a enseñar, los obispos tenían un control sobre qué se debía incluir y qué no en la formación de estos futuros sacerdotes<sup>79</sup>, abarcando una gran parte del temario a la Teología. No por ello abandonarían otros menesteres que les eran propios en sus funciones episcopales como, por ejemplo, “la tonsura, el hábito clerical, la Gramática, Canto, Cómputo eclesiástico (...), tomaran de memoria la Sagrada Escritura, los libros eclesiásticos”, etc.<sup>80</sup>. Ello significa, que además de la importancia de la teología para la formación de los sacerdotes, existen otras materias que tienen mucho que ver con la vida cotidiana de los seminarios y, posteriormente, cuando sean competentes, en la vida diaria. Aquí también, en esa última cita, el Concilio de Trento hace referencia a la vuelta de las escrituras sagradas como forma de apaciguamiento a los problemas del siglo XVI y como parte de una finalidad abiertamente formativa en la que el seminario tridentino “quiere educar antes que instruir, aunque la instrucción ocupe un puesto principalísimo en la mente de los Padres”<sup>81</sup>.

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, p.94.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p.96.

<sup>78</sup> El Concilio de Narbona de 1551 fue uno de los muchos concilios celebrados en la ciudad francesa de Narbona. Los sesenta y seis cánones que salieron trataban asuntos de gran importancia como, por ejemplo, la ordenación o la ceremonia de la Eucaristía. MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.52.

<sup>79</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, *op. cit.*, p. 271.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 267.

<sup>81</sup> SÁNCHEZ ALISEDA, Casimiro, *op. cit.* p.47.

#### 4.4.2. Formación espiritual

Esta parte es la más crucial en la formación de los futuros sacerdotes porque no funciona como la educación formal que conocemos. La formación espiritual “no es un método, unos trucos a asimilar, ni es una historia de la espiritualidad, ni un método de oración; lo que importa es que, al terminar su estancia en el seminario, conozcan y amen a Cristo”<sup>82</sup>.

Intentar llegar a este punto es demasiado complicado porque casi no se conoce acerca de esa “llamada” y ese sentimiento que cada uno percibe cuando entiende de verdad a Cristo. Sin embargo, la educación espiritual es conocida por su método para intentar llegar a esa meta, mediante el conocimiento de los hitos, los personajes característicos de la religión cristiana y las oraciones principales. El monje de Mont César (Francia), Dom Bernard Botte, señala, en relación a los textos y las oraciones para su utilización como instrumento metodológico, que “en Liturgia no es necesaria otra cosa que leer los textos, los textos de Hipólito, los textos de los grandes sacramentarios, los textos de las oraciones, los textos de la plegaria eucarística”<sup>83</sup>.

Entonces, la finalidad principal de la formación de clérigos, en esta disciplina de la espiritualidad, es “alejarse cualquier desviación estructural del sistema católico y conseguir (...) posicionar a la población laica en contra de cualquier conato de difusión de luteranismo o calvinismo”<sup>84</sup>. En la conferencia dada por el cardenal Dannels, este explicaba firmemente que esta enseñanza de la espiritualidad se centra en “tratar de formar el corazón del buen pastor” o “unir a los futuros presbíteros a Cristo Buen Pastor que es el único buen pastor que existe”<sup>85</sup>. No es una cuestión, por tanto, que haya que saltar por encima, sino un tema al que la Iglesia, en su papel de enseñar a Cristo, quiere hacer ver, primero, a los sacerdotes y, luego, a los feligreses, cuál es el camino correcto y el que deben tomar para llegar a la salvación y, por ende, al Purgatorio.

Los seminarios tridentinos, al igual que otros seminarios de los formados en otros momentos de la historia, ha tenido una educación meticulosa que iba dirigida fundamentalmente a la espiritualidad. El ya nombrado sacerdote y escritor, Juan de Ávila, en *Causas y remedios de las herejías* y en *Advertencias para el Concilio de Toledo*, el de 1565, dejó constancia de su

---

<sup>82</sup> DANNELS (cardenal), *op. cit.*, p.96.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p.97.

<sup>84</sup> OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, *op. cit.* p.3.

<sup>85</sup> DANNELS (cardenal), *op. cit.*, p.97.

modo de ver los grados de enseñanza, desde los más pequeños hasta los universitarios. A su vez afirma, como sugerencia, que se incrementaran “las actividades evangelizadoras, elaborando para ello un ambicioso plan catequístico que incluía tanto niños como a adultos, así como a párrocos”<sup>86</sup>. Lo que quiere decir con ello es que la evangelización y la utilización de las Sagradas Escrituras sean fundamentalmente los dos pilares para formar a la sociedad y, en especial, a los sacerdotes.

#### 4.5. EL PAPEL DE LOS OBISPOS

El cardenal Morone hizo efectiva, como presidente de las últimas sesiones tras la muerte de Gonzaga y Seripando, la continuación de las reuniones conciliares después de la segunda suspensión. Su labor se centró en que se reformara la institución de los seminarios, se tratase una reforma acerca de los obispos y cardenales y se modificaran las órdenes monásticas, entre otros factores. Fue tan importante la presencia de los obispos que se nota en la cantidad que asistieron no solo al concilio, sino a la propia sesión XXIII. Esta “fue la más concurrida de todo el concilio, pues tomaron parte en ella cuatro legados, dos cardenales, tres patriarcas, veinticinco arzobispos, ciento noventa y tres obispos, siete generales y tres abades, en total doscientos treinta y siete Padres”<sup>87</sup>. La responsabilidad de los obispos tuvo una importancia primordial en la creación y puesta en marcha de esta institución. Entre sus funciones hay que destacar dos principales: su responsabilidad directa para la construcción y funcionamiento de los seminarios y la de proporcionar una dirección correcta a aquellos que eran capaces y tenían vocación para ejercer el ministerio del Sacerdocios. En base a estas dos percepciones, los obispos pudieron ejercer el liderazgo de afrontar la tarea que se les encomendó en esta sesión.

El papel de los preladados tuvo un serio enfoque en los futuros sacerdotes. Así, “esta relación responsable entre el obispo y sus presbíteros acentúa, por una parte, la unión y convivencia, pero también recalca, por otra parte, la responsabilidad y paternidad del obispo respecto a la ordenación”<sup>88</sup>. En consecuencia, su papel fue considerado de origen divino en el Concilio de Trento por el hecho de que “los obispos han sucedido el lugar de los apóstoles (y) están

---

<sup>86</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.89.

<sup>87</sup> GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *op cit.* p. 828.

<sup>88</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, *op cit.* p.349.

puestos por el Espíritu Santo”<sup>89</sup>. Por esta importancia dada, sus funciones asumieron unas competencias acerca de los compromisos para con los alumnos que no tenían con anterioridad. Aunque es cierto que el cargo fue establecido en cada uno de los cabildos por vez primera, es decir, que su papel fue novedoso en los seminarios y en todo lo referente a la formación. Por lo tanto, su cometido se acentúa a que “los obispos sean mucho mejores, en cuanto a su sentido de responsabilidad religiosa, que sus predecesores del periodo anterior al concilio”<sup>90</sup>. A partir de ahora, lo único que se necesitaba era obtener al sacerdote ideal mediante la aportación de los valores y enseñanzas, durante su estancia en el seminario y gracias a las órdenes y mando de los obispos de cada diócesis.

No obstante, las discusiones fueron bastante serias acerca de la divinidad. El propio papa Pio IV tuvo que interceder en la sesión en la que se trataba este asunto debido al enfrentamiento entre, por un lado, los cardenales italianos y españoles, con el arzobispo de Granada, Guerrero a la cabeza, y, por otro, los curialistas. Los españoles pedían expresamente que “se declarara la obligación de residencia como precepto inmediatamente divino (*de iure divino*), pero los otros lo veían como “un atentado contra la potestad primacial del papa”. Finalmente se saldó con la decisión del Sumo Pontífice de apoyar a la causa de los curialistas, tras una votación bastante reñida, prohibiendo los debates acerca de este tema y zanjando el asunto de raíz<sup>91</sup>. Fue tanta la afectación de este hecho que el concilio estuvo dos meses sin celebrarse.

Los obispos, además, se encargaron de dividir a los niños, por edad, en aulas para “destinarlos al servicio de las iglesias y retenerles en el colegio en orden a sus estudios”<sup>92</sup>. Tenían luz verde a crear, en aquellas diócesis ricas, tantos seminarios como considerase oportunos. A cambio, este recibiría de cada uno de ellos un informe “de la gestión temporal del seminario, en presencia de dos canónigos y de otros dos miembros del clero de la ciudad episcopal, quienes constituyen la comisión fundacional”<sup>93</sup>.

Sin embargo, en la tarea encomendada para cuidar de su clero, si este no cumplía sus funciones podía ser depuesto de su cargo a efecto inmediato porque era el máximo responsable de sacar adelante esta institución, aunque hubiera un representante del obispo

---

<sup>89</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, op. cit., p. 246.

<sup>90</sup> VENARD, Marc, op. cit., p.307.

<sup>91</sup> JEDIN, Hubert, *Breve historia de los Concilios*, Barcelona, Herder, 1960, pp.118-119.

<sup>92</sup> LEÓN, Cristiani, FLICHE, Agustín y MARTÍN, Víctor, *Historia de la Iglesia: de los orígenes a nuestros días*. Trento, Valencia, Edicep, 1976, p.242.

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 243.

(diácono o “arcediano”) que cuidara también de la formación<sup>94</sup>. Esta acción se trató en Trento, estableciéndose que estos, los obispos, fueran examinados para saber si habían cumplido o no lo acordado en el sínodo, “en cuyo caso sean en el concilio reprendidos, avisados o castigados o a lo menos la primera vez amonestados con apercibimiento”<sup>95</sup>. De cualquier modo, todo miembro del organigrama de la Iglesia, desde los empleos más bajos a los más altos, era proclive a que fueran expulsados por incumplimiento de funciones, aunque siempre hubiera excepciones.

Por consiguiente, las funciones que tenían los obispos eran simples, pero difíciles de llevar a cabo. A la hora de perfilar su papel, al igual que el de los sacerdotes, hizo falta que se diera la penúltima sesión del Concilio de Trento, la XXIV, en especial con la puesta en marcha de la reforma de los obispos y cardenales. Cuando se procede a la “creación de obispos y cardenales” en el primer capítulo de la sesión XXIV se establece que estos tienen un deber y unas funciones bastante grandes, no obstante “nunca podrá parecer haberse tomado precauciones bastantes, si se considera la importancia del asunto”<sup>96</sup>. El ya nombrado cardenal Morone, como presidente de las últimas sesiones del concilio, presentó un proyecto que revolucionó el tema acerca de la aclamada reforma. Aclamada porque los obispos de cada lugar y los propios Estados, presentaban unos memoriales acerca de la reforma que se quería llevar a cabo, al igual que se hizo en el Concilio de Viena (1311-1312) y en el de Constanza (1414-1418). Por ello, el cardenal Morone redactó un memorial en julio de 1563, que constaba de 42 artículos, en el que

se regulaba el nombramiento y los deberes del cargo de cardenales y obispos, la organización anual de sínodos diocesanos y la trienal de concilios provinciales, la visita de las diócesis por el obispo, la reforma de los cardenales, la provisión de las parroquias y la predicación parroquial<sup>97</sup>.

Con ello, los temas sobre el papel de los obispos abarcaron varias sesiones, no de forma tan tajante como en la sesión XXIV, pero la mayoría fueron determinantes para que se diera una línea a seguir conveniente a este empleo, dentro de la jerarquía eclesiástica.

---

<sup>94</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, *op. cit.* pp.352-353.

<sup>95</sup> TINEO, Primitivo, *op. cit.* p.255.

<sup>96</sup> *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.*, *op. cit.*, p. 289.

<sup>97</sup> JEDIN, Hubert, *op. cit.*, pp.122-123.

## **5. LOS SEMINARIOS CONCILIARES EN CASTILLA**

Como precedente a lo establecido en Trento y puesto en práctica en la Península Ibérica, en general, y en el Reino de León, en particular, hay que señalar que el Concilio de Coyanza, convocado por los reyes Fernando I y Sancha de León en 1055 “había mandado a los obispos que tuviesen cada uno un seminario de clérigos”<sup>98</sup>. Es decir, que ya en el reino de León se hablaba de estos lugares muchos siglos antes de que se tratara en Trento, aunque no se tuviera mucha constancia de que la palabra *seminario* fuera la apropiada en el siglo XI. En este preciso momento, en la Edad Media, es cuando se crean las escuelas episcopales, las cuales tuvieron una posición privilegiada al estar muy próximas a las catedrales. Estas fueron un precursor de las universidades que, como se ha dicho con anterioridad, fueron en el siglo XVI un inconveniente por las competencias entre ambas instituciones: seminarios y universidades. En este periodo comienzan a surgir numerosos proyectos para instalar colegios (seminarios) en el territorio. Como se ha señalado antes, de 1371 a 1563 se construyeron 45 colegios, de los cuales 17 fueron para la formación de futuros sacerdotes<sup>99</sup>.

Pero toda puesta en marcha tiene sus inconvenientes. La creación de estos colegios tuvo una oposición grande con los cabildos catedralicios ya que “los canónigos miraron de ordinario con malos ojos la fundación de los nuevos centros, que venían a mermar en definitiva sus ingresos (...). Solo en Burgos, Osma, Lugo, Murcia, Sigüenza y poco más (...) encontramos estrecha colaboración”<sup>100</sup>. Una vez finalizado el concilio, en España se erigieron, como mínimo, veinte seminarios en el siglo XVI, ocho en el siglo XVII, dieciocho en el siglo XVIII y dieciséis en el siglo XIX, influyendo en esta suma de seminarios “la existencia anterior de otros centros en que se preparaban los candidatos al sacerdocio”<sup>101</sup>. Lo que significa que la presencia de los antiguos colegios o centros de enseñanza, de la Edad Media fundamentalmente, propiciaron la inauguración de los seminarios tridentinos, aunque su aplicación fue lenta y, como se ve, en algunos siglos descendió su puesta en marcha.

El Concilio de Trento coincidió con los reinados de Carlos I y de Felipe II en el territorio peninsular. Con Carlos I se produjo la Tregua de Crépy de 1544, la cual ofreció un pacto con

---

<sup>98</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 79.

<sup>99</sup> *Ídem*.

<sup>100</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Fundación de los primeros seminarios españoles” en León, Cristiani, Fliche, Agustín y Martín, Víctor, *Historia de la Iglesia: de los orígenes a nuestros días. Trento*, Valencia, Edicep, 1976, p.628.

<sup>101</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 78.

el rey Cristianísimo de Francia, Francisco I, para llevar a cabo un cese de las hostilidades que ambos países tenían, en favor de que comenzara el Concilio de Trento. Sin embargo, el final del concilio y la puesta en práctica de lo acordado sucedió en el reinado de Felipe II, el cual tuvo una actitud restrictiva con el protestantismo y una política ambigua a lo acordado en Trento.

Felipe II, en los momentos previos al restablecimiento de la última parte del sínodo, se encontraba en una situación compleja con la Santa Sede, en especial con el recién nombrado Paulo IV. El Sumo Pontífice era muy poco tendencioso a todo lo relacionado con lo imperial y la Monarquía Hispánica. Este “ansiaba la liberación de Italia de los españoles e imperiales, por lo cual era ya conocido por su política antiespañola”<sup>102</sup>. De tal forma que supuso un conflicto en las relaciones diplomáticas entre ambos Estados, pero con la llegada del duque de Alba y la posible repetición del saqueo de Roma de 1527, se llegó a un acuerdo para estabilizar las relaciones con los Estados Pontificios. Este acuerdo se plasmó en la firma de una paz, junto con el secretario de Estado Carlo Carafa, en 1557.

Además, es conocida la línea a seguir de Felipe II en relación a los protestantes debido a los procesos contra ellos, aunque fueran pocos en número, pero destacados. La Inquisición española acabó con dos focos claves en Castilla mediante dos causas altamente conocidas: los Autos de fe de Sevilla y de Valladolid.

Por otro lado, en su relación con Trento y sus líneas generales, no cabe dejar de destacar que el rey aceptó y puso en vigor lo acordado, casi medio año después de la finalización del concilio. Por consiguiente, no es motivo señalar a Felipe II como un monarca que tardó en poner en práctica los postulados de Trento, sino que “hay que tener en cuenta las fechas y el itinerario de los documentos oficiales (...), aunque no se publicó definitivamente [la bula *Benedictus Deus*] hasta junio del mismo año”<sup>103</sup>. Como rey, establece en sus reinos lo acordado en Trento mediante una cédula real publicada el 12 de julio de 1564, es decir, que pone en valor, mediante rango de ley, su papel en adoptar los términos tridentinos, declarando que lo va a cumplir sin condiciones previas.

Nos, como rey y obediente y verdadero hijo de la iglesia, queriendo santifica y corresponder a la obligación en que somos, (...) hemos aceptado y recibido y aceptamos y recibimos el dicho sacrosanto concilio, y queremos que en estos nuestros reinos sea guardado, cumplido y

---

<sup>102</sup> GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *op cit.* p. 811.

<sup>103</sup> La aprobación verbal fue el 26 de enero de 1564 por Pio IV, mientras que su puesta en papel no fue hasta unos meses más tarde, el 30 de junio del mismo año. En TINEO, Primitivo, *op. cit.* pp. 241-242.

ejecutado, y daremos y prestaremos para dicha ejecución y cumplimiento y para la conservación y defensa de los en él ordenado nuestra ayuda y favor...<sup>104</sup>.

Una vez aprobado el concilio tridentino en los territorios de Felipe II, este tenía la obligación de convocar unos sínodos provinciales para que las disposiciones de Trento se establecieran en el territorio de manera firme. La celebración de los concilios provinciales, inmediatos a la cédula real de Felipe II, tuvieron lugar entre los años 1564 y 1566, los cuales tenían el objetivo principal, marcado por el monarca, de “que se admitieran los decretos tridentinos, y por otro, el dar cumplimiento a una de las principales normas”<sup>105</sup>. Sin embargo, el número exacto de los sínodos celebrados no se conoce debido a que las actas oficiales de muchos de ellos no se poseen, aunque si se puede ver una clara disposición a sacar adelante lo acordado<sup>106</sup>.

De los concilios provinciales más importantes y en el cual se trató la institución de los seminarios fue el Concilio Provincial de Toledo, de 1565. Este abogó por fomentar los “estudios superiores eclesiásticos, la preparación científica y los grados académicos” y para ello se necesitaba una serie de normas y enseñanzas previas con la finalidad de formar a los jóvenes que tuvieran vocación y supieran leer y escribir, a ser posible<sup>107</sup>.

### 5.1. LOS PROBLEMAS PARA SU CREACIÓN

Juan de Ávila presenció que, para afrontar las tesis protestantes que asolaban Europa frente al catolicismo, hacía falta que la reforma católica no se centrara solamente en leyes, sino que extendiera su mirada a una sola “vía propicia y probadamente efectiva: la formación”<sup>108</sup>. No obstante, este deseo estaba condicionado por diversos factores, entre ellos la otra institución de enseñanza, las universidades, los cabildos y la injerencia de Felipe II en los asuntos eclesiásticos.

En relación a la primera, hubo alumnos aspirantes al sacerdocio que “recibían la enseñanza en la Universidad donde se impartía Filosofía, Teología y Cánones. Si se fundaba un Seminario, estas Facultades perdían a esos alumnos”, añadiendo que la convivencia en este lugar

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, pp. 242-243.

<sup>105</sup> *Ídem*.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 259.

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 284.

<sup>108</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.88.

“mermaba su autonomía de estilo de vida”<sup>109</sup>. Además, se percibía que la fundación de esta institución era inadecuada e incluso irrazonable porque con los colegios ya existentes podían sufragar las condiciones que estos podían ofrecer. Como posible solución Felipe II ofreció el conocido como *Segundo Memorial*, en el cual se daba a los concilios provinciales de 1565 instrucciones para que “se tratase la conveniencia de fundar seminarios al lado de las universidades, y hacer que cada diócesis sostuviera cada uno de estos centros”<sup>110</sup>. Aun así, los seminarios eran incomparables a las universidades en su fondo y forma. En ese sentido “la pobreza económica de muchas diócesis, la descentralización y la dificultad de allegar fondos para el seminario hizo que estas instituciones difícilmente pudieran competir con las universidades”. Por eso tuvieron el papel de centros de formación moral<sup>111</sup>. Sin embargo, a partir de la llegada de los Borbones al trono, cogieron impulso en su labor fundacional, tras un siglo XVII inmerso en una gran crisis económica (ver Anexo 1).

Por otro lado, estaba la cuestión de los cabildos, los cuales tenían cierta reticencia a la creación de estas instituciones por la sombra que podía hacer a las universidades. No es casualidad cuando se señala que el “cargo de Canciller y, a veces, el patronato de la Universidad estaba en manos de los Cabildos. (...) no era, por tanto, de extrañar la actitud hostil que en muchas partes adoptaron contra los Seminarios, aunque en otras secundaron con entusiasmo los esfuerzos de los obispos”<sup>112</sup>. Ejemplos como el Procurador del Cabildo de Sigüenza, el de Segovia, el de Huesca o el de León fueron característicos por su oposición a esta implantación. En ese sentido, la Santa Sede no podía quedarse atrás en esta disputa y así dio carta blanca a muchas diócesis como, por ejemplo, a la de Oviedo, en la cual “el papa Clemente VIII, con Breve del 10 de mayo de 1593, autoriza al obispo para que, si el Cabildo se oponía, pudiera erigir el Seminario sin su consentimiento”<sup>113</sup> (ver Anexo 2) y con toda la ayuda necesaria. Finalmente, este asunto se zanjó de manera que los cabildos no pudieron impedir la puesta en marcha de los seminarios y no les quedó otra salida que aceptar y apoyar a esta institución.

En relación al tercer punto, Felipe II, “por el patronato regio, se consideraba patrono y responsable de todo lo referente a la Iglesia española e intervenía continuamente (...) para que

---

<sup>109</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.39.

<sup>110</sup> VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, *op. cit.*, p.557.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p.558.

<sup>112</sup> FERNÁNDEZ CONDE, Manuel, *España y los seminarios tridentinos*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1948, p.44.

<sup>113</sup> *Ibidem*, p.50.

se cumpliesen todos los decretos conciliares”<sup>114</sup>. Por este motivo, el rey intervino demasiado en los asuntos que se estaban tratando en los concilios provinciales. Unos sínodos que tenían el objetivo de sacar adelante lo acordado en Trento, antes de que acabara el plazo establecido para la convocatoria y la celebración de los sínodos provinciales, el 30 de mayo de 1565. Con el interés puesto por la figura del monarca, en Roma no se lo tomaron demasiado bien, al igual que la presencia del delegado real en todos y cada uno de los concilios celebrados en territorio de la corona, unas acciones que se consideraron como “intromisiones inadmisibles”<sup>115</sup>.

Pese a ello, la situación a la hora de acatar lo instaurado en el concilio ecuménico de Trento, “no colmaba ni mucho menos todos los deseos del episcopado español, este se adelantó por mandato del rey a todos los países por la promulgación de los mismos sínodos provinciales y diocesanos”. Por esta razón, se procedió a la celebración de varios de estos en distintas ciudades clave de la península, entre los años 1565 y 1566, como, por ejemplo; Salamanca, Granada, Zaragoza, Valencia y, el más importante, Toledo<sup>116</sup>.

## 5.2. PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO

La puesta en marcha de los seminarios en Castilla radica fundamentalmente en el Concilio provincial de Toledo, celebrado una vez acabado el concilio superior y cuando Felipe II puso en rango de ley lo acordado en Trento, en 1565. Estas asambleas tenían la finalidad de “corregir la negligencia de los Metropolitanos, y consiguientemente la de los obispos, en lo relativo a la erección de estos centros”<sup>117</sup>. Sin embargo, ¿qué grado de implicación tuvo España con la puesta en marcha de estos sínodos?

En el de Toledo de 1565, hubo distintas voces que propusieron una gran cantidad de innovaciones acerca de los seminarios como, por ejemplo, el obispo de Segovia, el cual señalaba que Trento mandaba a los concilios provinciales “estudiar la forma y manera de examinar las cualidades de aquellas personas que iban a ser promovidas al episcopado”<sup>118</sup>.

---

<sup>114</sup> OLIVARES TEROL, María José, *Op. cit.* p.417.

<sup>115</sup> TINEO, Primitivo, *op. cit.* p. 285.

<sup>116</sup> JEDIN, Hubert, “El pontificado y la ejecución del tridentino (1565-1605), en ISERLOH, Erwin; GLAZIK, Josef y JEDIN Hubert (Dir.), *Manual de historia de la Iglesia. 5, Reforma, reforma católica y contrarreforma*, Barcelona, Herder, 1972, p.697.

<sup>117</sup> FERNÁNDEZ CONDE, Manuel, *op. cit.* p.62.

<sup>118</sup> TINEO, Primitivo, *op. cit.* p. 254.

Fueron también otras voces como la del arzobispo de Valencia, el cual incidía en los impedimentos que imposibilitan ejecutar la labor de lo acordado en Trento para la cuestión de erigir los seminarios. También el propio obispo de Burgos, Francisco de Mendoza y Bobadilla Mendoza, añadía la necesidad de un lugar para la formación de los propios profesores graduados en Teología o Derecho Canónico, indumentaria clerical, etc.<sup>119</sup>.

Así pues, en el Concilio provincial de Toledo se redacta y se acuerda la construcción de estos lugares. Exactamente en la tercera sesión del concilio, el 25 de marzo de 1566, se trató la cuestión de los seminarios como un deber que se debería cumplir. En esta sesión y en el punto vigésimo séptimo aparece señalado el papel que juegan los obispos y que se ha detallado con anterioridad: “los obispos deben erigir seminarios (...) los obispos cuidarían de hacerlo con arreglo al concilio de Trento<sup>120</sup>. Por otro lado, con la mirada de Felipe II en el propio sínodo de Toledo al estar pendiente de todo cuanto sucedía, la cuestión de los seminarios era de lo que más le preocupaba y le urgía, llegando incluso a tener conflictos con algún obispo acerca de su insistencia. Finalmente, “los obispos se decidieron por un decreto genérico y evasivo (...) y con poca insistencia”<sup>121</sup>, un motivo por el cual se trató este tema en la última sesión y en los últimos puntos abordados. Aunque hubo buena voluntad en el proceso reformista y en el decreto tridentino, no fue hasta el Concilio de Toledo de 1582 cuando se “estudió este problema con la debida amplitud (y) al volver los obispos a sus diócesis empezaron inmediatamente a trabajar para fundar los Seminarios; nacen los de Cuenca, Córdoba, Valladolid y años más tarde, los de Palencia, Murcia, etc.”<sup>122</sup>.

Algunos obispos, al acabar el concilio de Trento se pusieron en manos a la obra en la puesta en funcionamiento de los seminarios y “reconvirtieron el Colegio ya fundado, que funcionaba en su diócesis, en Seminario Conciliar”<sup>123</sup>. En el siglo XVIII se ve muy ejemplificado porque una vez expulsados los jesuitas, los colegios utilizados por ellos pasaron a formar parte de la Iglesia y es lo que en la actualidad es la Universidad Pontificia de Salamanca, por ejemplo<sup>124</sup>. En la vida corriente de los seminarios en el territorio castellano cabe destacar las figuras de los superiores, con un papel similar al de los rectores de la universidad, y a los seminaristas. Los superiores, el rector sobre todo, eran aquellos encargados de la disciplina, en un ámbito

---

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 274.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 283.

<sup>121</sup> *Ídem*.

<sup>122</sup> FERNÁNDEZ CONDE, Manuel, *op. cit.* p. 66.

<sup>123</sup> MARTÍN ABAD, Joaquín., *op. cit.*, p.39.

<sup>124</sup> TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *op. cit.*, p. 78.

clerical. Este tenía que ser un hombre “de gran virtud, letras, prudencias y autoridad para que sea respetado, temido y obedecido y sea sujeto libre de cualquier embarazo y ocupación”<sup>125</sup>. Un planteamiento que mucho dista de lo que hoy conocemos en la pedagogía disciplinaria por el simple motivo de que, en la actualidad, los profesores no imponen el miedo o una conducta férrea.

Por el contrario, los alumnos seminaristas tenían que tener una vida vocacionalmente religiosa, como primera condición, para convertirse en un “religioso converso”. Su objetivo era renunciar a toda aquella tentación y vida pasada para ofrecer su alma y labor a Dios, bajo juramento previo. Estas condiciones de entrada se asemejan bastante con los polémicos dictámenes que hizo Felipe II en cuanto a la prohibición de que no se pudieran salir a estudiar al extranjero para tratar de “evitar el contagio de la herejía, en el trato con extranjeros”<sup>126</sup>. Los seminaristas, a su ingreso, tuvieron que ser recluidos en un tiempo de ocho días en su celda, haciendo ejercicios espirituales y “durante los cuales sea enseñado e instruido en el modo en que ha de examinar su conciencia y en la oración y servicio de la Iglesia”<sup>127</sup>. Con un horario arduo y completo, tenían que estar seriamente restringidos de todos aquellos vicios que pudieran hacer caer en un pecado altamente castigado y, aunque se predique que los alumnos tienen que ser cuidados “con amor y benignidad (...), más que con rigor y aspereza”, son tratados de forma contraria y con serias limitaciones. Estas limitaciones van desde no poder ir solos por la calle hasta faltar a cualquier acto de la comunidad e incluso, tocar instrumentos musicales.<sup>128</sup>

En relación a los primeros estudios, que se llevaban a cabo en los tres años iniciales, y a su pedagogía, eran paupérrimos a ojos del siglo XXI porque solamente quedaba reducido a ser una escuela de Gramática donde aprendían la *Gramática* de Nebrija, los santos padres y las Sagradas Escrituras. Pero, es un hecho verídico porque el propio seminario no podía impartir estudios superiores<sup>129</sup>. Posteriormente venían cuatro años de asignaturas básicas como, por ejemplo, Teología, Filosofía, Latín avanzado, etc., para irlos encaminando a esos estudios superiores que, por ende, se hacían en las universidades.

---

<sup>125</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Los seminarios. La...” *op. cit.* p.748.

<sup>126</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda M., “Las universidades y colegios universitarios hispánicos en la Edad Moderna” en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, Tomo 1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, p.774.

<sup>127</sup> Entiéndase como “celda” a su estancia particular. En MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Los seminarios. La...” *op. cit.* p.750.

<sup>128</sup> *Ibidem*, p.751.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p.752.

## **6. CONCLUSIONES**

Para finalizar con el tema, hay que destacar tres conclusiones o ideas finales. En primer lugar, está el profundo cambio que supuso el concilio de Trento en el panorama de la Iglesia en contrapeso a las posturas protestantes y la puesta en marcha de los lugares de formación de clérigos. Por otro lado, hay que señalar la igualdad de condiciones que se dieron en estos seminarios, en los que no existía ningún problema en aceptar a personas de cualquier clase social e incluso primando a los más pobres. Y, como último punto, la implicación que tuvo la Corona en la creación de estas instituciones a lo largo y ancho de la Monarquía Hispánica y, en concreto, en la corona de Castilla.

Al haberse visto muchos ejemplos similares de los seminarios pretridentinos, hay que subrayar que Trento fue un punto clave para el comienzo de una nueva era en materia eclesiástica y seminarista. Pensar en «apertura» (en el Vaticano II) y de «retraso» (en Trento), no es aceptable históricamente. Lo importante y objetivo es situarse en la novedad de Trento, que ha hecho posible y ha garantizado una evolución armónica posterior a sus líneas básicas<sup>130</sup>. El Concilio de Trento supuso un cambio generacional que apostó por la regeneración en la cuestión de los seminarios, a la hora de institucionalizar y dejar constancia que su creación tendría que ser efectiva para que los sacerdotes pudieran ejercer con una serie de conocimientos básicos y fundamentales.

En segundo lugar, el concilio ofreció una serie de condiciones para el ingreso en los seminarios. Sin embargo, la condición social de cada individuo no vaticinó ningún problema a la hora de ingresar en las instituciones, es más, se prefería que los alumnos tuvieran una alta condición socioeconómica, aunque no se les cerrara la puerta. Se puede decir que este programa de inclusión tiene características que en la actualidad vemos como corrientes como, por ejemplo, la “igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y calidad”, llegando hasta tal punto en el que “las líneas maestras dibujadas (...) se conservaron en esencia hasta el Concilio Vaticano II (1962-1965)”<sup>131</sup>. Esta percepción muestra que la voluntad prestada en Trento hace que el sistema prosiga tantos siglos y sea capaz de amoldarse al espacio-tiempo, tanto cuanto desee.

---

<sup>130</sup> ESQUERDA BIFET, Juan, *op cit.* p. 362.

<sup>131</sup> HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, *op. cit.*, p.103.

Por último, en los territorios de la Monarquía Hispánica el Concilio de Trento tuvo una importancia crucial. En él se conformaron una serie de medidas que afectaban a la doctrina católica diseñada, por ejemplo, en los Concilios de Toledo de los siglos VI y VII. En relación a los seminarios, como eje central del tema, la puesta en marcha de aquellos, sus disputas con las universidades, al igual que la importancia de los sínodos provinciales, como los de Toledo de 1565 y 1582, hizo que la institución cogiera un cariz de importancia dentro de las diócesis y cabildos. La necesidad de estos era decisiva si se quería hacer frente a las doctrinas nuevas que acechaban el carácter de Roma, la puesta en conocimiento de los textos sagrados o los santos padres, por ejemplo. Fue una vuelta de tuerca hacia la unidad y la disciplina.

Trento tuvo éxito en los seminarios, en cuanto a España se refiere. La buena voluntad, aunque a veces ambigua, que se plasmó en la monarquía de Felipe II no se dio ni mucho menos en la Francia de Carlos IX o de Enrique III. Sin embargo, esta práctica tuvo el inconveniente de que el monarca injirió tanto en Trento como en Toledo. Aun así, la finalidad de Trento de instalar un Seminario en cada diócesis, favorecer la formación educativa y espiritual de los futuros sacerdotes, dejar el control de los seminarios a los obispos y/o renovar por completo el ministerio sacerdotal, fueron unas medidas esenciales que se hicieron notar en la vida religiosa de los siglos posteriores. “Con ello se cumple aquello de echar vino nuevo en odres viejos, que siempre ha dado tan buen resultado”<sup>132</sup>.

---

<sup>132</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre...” *op. cit.*, p.41.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

### 7.1. FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Apostólico Vaticano (AAV), ARM. LXIV, Vol.30, f. 305r-306r. *Decreto de Felipe II por el que conmina a todos a cumplir Trento.*

*El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento.* Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala.

### 7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BARRIO, Maximiliano, “Los papas de la Edad Moderna (1447-1779)” en Paredes, Javier (Dir.), *Diccionario de los papas y concilios*, Barcelona, Ariel, 1998, pp. 293-402.

DANNELS (cardenal), “La formación de los sacerdotes debe adaptarse a cada momento de la historia” en *Seminarios*, vol. 45, 1999, pp. 83-98.

ESQUERDA BIFET, Juan, “La institución de los seminarios y la formación del clero (Trento)” en *Seminarios*, vol. 47, 161, 2001, pp. 345-365.

FERNÁNDEZ CONDE, Manuel, *España y los seminarios tridentinos*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1948.

GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia Católica. III, nueva Edad: la iglesia en la época del Renacimiento y de la reforma católica*, Madrid, Biblioteca de Autores cristianos, 1999.

HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis y SÁNCHEZ BLANCO, Laura, “Hacia la racionalización de la formación sacerdotal: orígenes, tentativas y el Concilio de Trento (1545-1563)”, *EDUCAB*, 2, 2010, pp. 77-114.

JEDIN, Hubert, *Breve historia de los Concilios*, Barcelona, Herder, 1960.

JEDIN, Hubert, “El pontificado y la ejecución del tridentino (1565-1605), en ISERLOH, Erwin; GLAZIK, Josef y JEDIN Hubert (Dir.), *Manual de historia de la Iglesia. 5, Reforma, reforma católica y contrarreforma*, Barcelona, Herder, 1972.

LEÓN, Cristiani, FLICHE, Augustin y MARTIN, Victor *Historia de la Iglesia: de los orígenes a nuestros días. Trento*, Valencia, Edicep, 1976.

MARTÍN ABAD, Joaquín, “Los Seminarios Diocesanos de Trento al Vaticano II”, en *Scripta Fulgentina: revista de teología y humanidades*, Vol. 3, nº. 5-6, 1-2, 1993, pp. 1-42.

MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “El decreto sobre la formación sacerdotal: su historia y exposición de su doctrina” en *Salmanticensis*, Vol. 13, 1, 1966, pp.3-44.

- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Fundación de los primeros seminarios españoles” en León, Cristiani, Fliche, Augustin y Martin, Victor *Historia de la Iglesia: de los orígenes a nuestros días*. Trento, Valencia, Edicep, 1976.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *La formación clerical en los colegios universitarios españoles (1371-1565)*, Vitoria, Eset, 1961.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Los seminarios. La formación del clero y de los religiosos” en Bartolomé Martínez, Bernabé, *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, Tomo 1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, pp. 746-759.
- OLIVARES TEROL, María José, “Un ejemplo de la aplicación del Concilio de Trento en la diócesis de Cartagena-Murcia: El seminario de San Fulgencio”, en *Carthaginensia*, 22, 2006, pp. 411-424.
- OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, “El seminario diocesano: una mirada sociológica (apuntes teóricos para un proyecto de investigación)”, en *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, nº 14, 2005, pp. 1-21
- RAMOS-LISSÓN, Domingo, “Historia de los concilios ecuménicos” en Paredes, Javier (Dir.), *Diccionario de los papas y concilios*, Barcelona, Ariel, 1998, pp. 605-640.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda M., “Las universidades y colegios universitarios hispánicos en la Edad Moderna” en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, Tomo 1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, pp. 773-804.
- SÁNCHEZ ALISEDA, Casimiro, *La doctrina de la Iglesia sobre Seminarios desde Trento hasta nuestros días*, Granada, Facultad Teológica S.L., 1942.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, “Los seminarios diocesanos y la vida de la Iglesia” en *Scripta Fulgentina*, nº. 5-6, 1993, pp. 75-87.
- TINEO, Primitivo, “La recepción de Trento en España (1565). Disposiciones sobre la actividad episcopal” en *Anuario de historia de la Iglesia*, 5, 1996, pp. 241-296.
- VENARD, Marc, “Del quinto Concilio de Letrán (1512-1517) y el Concilio de Trento (1545-1563)” en Alberigo, Guisepe (ed.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, pp. 269-299.
- VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, “El seminario conciliar en las relaciones Iglesia-Estado en España desde Trento al Concilio Vaticano II”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXX, nº. Extraordinario, 2014, pp. 553-596.
- VERGARA CIORDA, Javier y RODRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, “Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXX, nº. Extraordinario, 2014, pp.511-552.

## 8. ANEXOS

### 8.1. ANEXO 1. Seminarios creados en la Monarquía Hispánica hasta el siglo XVIII

#### **SEMINARIOS ESPAÑOLES FUNDADOS ENTRE 1563 Y 1600**<sup>133</sup>

Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año
Ávila	1591-1594	Cuenca	1584	Lugo	1593-1599	Palencia	1584
Barcelona	1593	Gerona	1589	Málaga	1597	Tarazona	1593
Burgos	1565	Granada	1564-1565	Mondoñedo	1565-1573	Tarragona	1568-1572
Cádiz	1598	Guadix	1595	Murcia	1592	Urgel	1592
Córdoba	1583	Huesca	1580	Osma	1594	Valladolid	1588-1598

#### **SEMINARIOS ESPAÑOLES FUNDADOS EN EL SIGLO XVII**

Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año
Almería	1610	Coria	1693	León	1606	Sigüenza	1670
Badajoz	1664	Jaén	1660	Plasencia	1670	Vich	1635

#### **SEMINARIOS ESPAÑOLES FUNDADOS EN EL SIGLO XVIII**

Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año	Seminario	Año
Astorga	1766	Ibiza	1794	Pamplona	1777	Valencia	1790-1793
Barbastro	1759	Jaca	1747	Salamanca	1779	Zamora	1797
Calahorra	1776	Lérida	1722	Segorbe	1771	Zaragoza	1788
Canarias	1777	Mallorca	1700	Segovia	1781		
Ciudad Rodrigo	1769	Orihuela	1742	Teruel	1777		

<sup>133</sup> Tablas encontradas en VERGARA CIORDA, Javier y COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz, *op. cit.*, p.558.

## 8.2. ANEXO 2. Breve del papa Clemente VIII al obispo de Oviedo (1593)

[Al obispo de Oviedo, don Diego Aponte de Quiñones] *Su Santidad sostiene al Prelado en su provisto de fundar el Seminario, no obstante la oposición del Cabildo. Si este no quisiera nombrar su representante para la Comisión establecida por el Tridentino, el papa da facultad al Obispo para que proceda a la erección y dotación sin dicho requisito.*

*Venerabili Frati Didaco, Episcopo Ovestini. CLEMENS PP. VIII*

*Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem. Quoniam adolescentium aetas nisi a teneris annis ad pietatem ac religionem informetur numquam perfecte ac sine maximo singulari propemodum Dei omnipotenti auxilio in disciplina ecclesiastica persevert salubriter tuque idem considerans et animadvertens quod in tua dioecesi Ovetensi in montibus pyreneis seu illorum collibus in tua dioecesi Ovetensi in montibus pyreneis seu illorum collibus exitens propter hominum paupertatem pueri non poterant studia proseguere et propterea decens erat iuxta formam Concilii Tridentini Collegium puerorum istic institui et erigi ac dotari id facere voluisti cum consilio et consensus dilectorum filiorum Decani et Capituli tuae ecclesiae Oveten quibus capitulari ter congregates negotioque huius erectonis proposito maior pars illorum conradixit et tunc ne militia hominum tam pium opus etiam per litteram Congregationis Venerabilium fratrum nostrorum praedictorum Cardinalium Decretis Sancti Concilii interpretandis ad te transmissam commisit ommitteretur, in domo tua duodecim iuvenes saeculares admissi illosque habitu collegiali indutos tuis expensis hactenus aluisti usque ad praesens. Cum autem dicti Decanus et Capitulum contradixerint et noluerint deputare unum ex ipsis quia una cum deputatis a te et dilectis filiis Clero Civitatis Ovetensis praememoratis pro parte tua nobis fuit humilliter supplicatum quatenus in praemissis opportune providere de benignitate apostolica dignemur. Nos huiusmodi supplicatione inclinati ac de consilio dictorum Cardinalium tibi ut si Capitulum et Clerus huiusmodi renuerint eligere personas quas de praescripto c. XVIII sessionis XXIII debent eligere tu absque eis ad erectionem Seminarii et ad unionem illi faciendam procedure possis servata tamen in aliis forma in dicto c. XVIII tradita apostolica autoritate tenore praesentium facultatem concedimus atque insuper indulgemus. Non obstantibus quibuscumque in contrarium faventibus. Datum Romae anpud S. Marcum dia decima maii 1593 aº 2º. –M. Vestrius Barbianus.<sup>134</sup>*

---

<sup>134</sup> FERNÁNDEZ CONDE, Manuel, *op. cit.* pp. 77-78.

### 8.3. ANEXO 3. Decreto de Felipe II por el que conmina a cumplir Trento

#### **Archivo Apostólico Vaticano (AAV), ARM. LXIV, Vol.30, f. 305r-306r. Decreto de Felipe II por el que conmina a todos a cumplir Trento.**

*Hace una llamamiento a su hijo Carlos, a los prelados, nobles, priores, alcaides, corregidores... a todos.*

*“Sabed, que çierta y notoria es la obligaçión que los reyes y príncipes christianos tienen a obedesçer guardar y cumplir y que en sus reynos, estados, señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la Santa Madre Yglesia y a asistir, ayudr y fauoresçer al effecto y execuçión y a la conseruaçión dellos como hijos obedientes y protectores y defensores della y la que ansí mismo por la misma causa tienen al cumplimiento y execuçión de los concilios universales que ligítima y canónicamente con la auctoridad de la Santa Sede Apostólica de Roma han sido conuocados y celebrados, la auctoridad de los quales conçilios vniversales fue siembre en la Yglesia de Dios de tanta y tan grande veneraçión por estar y representarse en ellos la Yglesia Cathólica y Vniuersal y asistir a su dirección y progreso /f. 305v/ el Spíritu Sancto, vno de los quales concilios ha sido y es el que vltimamente se ha celebrado en Trento, el qual primeramente a instançia del Emperador y Rey, mi señor, después de muchoas y grandes diffiçultades fue indicto y conuocado por la felice memoria de Paulo III Pontífice Romano, para la extirpación de las heregías y errores que en estos tiempos en la Christiandad tanto se han estendido y para la reformation de los abusos, excesos y desórdenes de que tanta necessidad auía. El qual concilio fue en vida del dicho Pontífice Paulo III començado y vltimamente la auctoridad y bulas de Nuestro muy Santo Padre Pio III se ha continuado y proseguido hasta se concluir y acabar en el qual interuinieron y concurrieron de toda la Christiandad, especialmente destos nuestros reynos, tantos y tan notables prelados y otras muchas personas de gran doctrina, religión y exemplo, assistiendo assí mismo los embaxadores del Emperador nuestro tío y nuestros y de los otros reyes y príncipes, repúblicas y potentados de la Christiandad y en él, con la graçia de Dios y assistençia del Spíritu Santo, se hizieron en lo de la fee y religión tan sanctos y tan cathólicos decretos y assí mismo se hizieron y ordenaron en lo de la reformation muchas cosas muy Santas y muy justas y muy conuinientes e importantes al seruizio de Dios Nuestro Señor y bien de su Yglesia y al gouerno y policia ecclsiástica y agora auiéndonos Su Santidad embiado los decretos del dicho Santo Concilio impresos en forma auténtica, nos, como Cathólico Rey y obediente y verdadero hijo de la Yglesia quiriendo satisfacer y corresponder a la obligaçión en que somos y siguiendo el exemplo de los reyes nuestros antepassados de gloriosa memoria auemos aceptado y rescebido y aceptamos y rescebimos el dicho Sacro Santo Concilio y queremos que en estos nuestros Reynos sea guardado, cumplido y executado y daremos y prestaremos para la decha execuçión y cumplimiento y para la conseruaçión y defensa de lo en él ordenado nuestra ayuda y fauor interponiendo a ello nuestra auctoridad /f. 306r/ y braco real quanto será necessario y conuiniente y assí encargamos y mandamos a los arçobispos y obispos y a otros prelados y a los generales prouinçiales, priores, guardianes de las órdenes y a todos los demás a quien esto toca e incumbre que hagan luego publicar y publiquen en sus iglesias destuctos y diócesis y en as otras partes y lugares de conuinzere el dicho Conçilio y lo guarden y cumplan y hagan guardar y cuplir y executar con el cuidado, zelo y diligencia que negoçio tan del seruizio de Dios y bien de su Yglesia requiere y mandamos a los del nuestro Consejo presidentes de las nuestras Audiencias y a los gouernadores, corregidores e otras qualesquier justicias que den y presten el fauor y ayuda que para la execuçión y cumplimiento del dicho Conçilio y de lo ordenado en él será necessario y nos teremos particular quenta y cuidado de saber y entender como lo susodicho se guarda cumple y execute para que en negocio que tanto importa al seruizio de Dios y bien de su Iglesia no haya descuido no negligencia. Dada en la villa de Madrid a doze días del mes de julio de 1569 años. Yo el rey y Francisco del Rasso, secretario de Su Majestad Real o hize.*